

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00117

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 54 a 61 del presente paginario, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADOS** a los herederos indeterminados, cónyuge, albacea con tenencia y de la herencia yacente de la causante **ROSALBA RUIZ GOMEZ (Q.E.P.D)** de la orden de pago proferida en su contra a través de curador *ad-litem*, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2-. **RECONOCER** personería a la estudiante **VALENTINA FORERO ROMERO**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida. (Pdf. 57 a 59, Cd. 01)

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 28, hoy 26 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ed7adbceebde39415c8b65a204f69989d529976bc4d31aadba9f87faa3616e**
Documento generado en 22/02/2024 09:49:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2018-01102

En atención al informe secretarial que antecede, y el escrito aportado el 16 de febrero de 2024, que milita a numeral 43 a 48 de este encuadernado y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FILEMÓN VARGAS LEÓN** contra **ANTONIO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** y **NELLY CASTRO BERMÚDEZ**, por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase a quien corresponda. De existir remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: Los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia por la suma de \$20.000.000,00 M/Cte., por Secretaría, entréguese a favor de la demandante.

QUINTO: Se reconoce a los señores **MARTHA AMANDA VARGAS ALFONSO**, **FILEMÓN VARGAS ALFONSO** y **WILSON VARGAS ALFONSO**, como sucesores procesales del demandante fallecido **FILEMÓN VARGAS LEÓN** (Q.E.P.D.), en los términos del Art. 68 del C.G.P.

No se reconoce tal calidad al señor HEBER VARGAS ALFONSO, al no obrar su Registro Civil de Nacimiento en el plenario.

SEXTO: Manifiesten los sucesores procesales bajo la gravedad del juramento si tienen conocimiento de si se ha iniciado proceso de sucesión respecto del señor FILEMÓN VARGAS LEÓN y si tiene otros herederos determinados, cónyuge, al albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente, con la finalidad de ordenar el pago de los dineros.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 28, hoy 26 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3054952b11a5c65aa0de32220bfe276744b810c0c394a5779a6601741f816415**
Documento generado en 22/02/2024 09:49:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01753

En atención al escrito de **TRANSACCIÓN** e informe de títulos judiciales que obra a Pdf 34 a 40 del encuadernado principal virtual, teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA - FONCENCOSUD** contra **CAÑAS RESTREPO LEIDY JOHANA**, por **TRANSACCIÓN**.

4-. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

5-. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a favor del demandante por la suma de **\$3.509.348.00** M/cte., de acuerdo con lo dispuesto por las partes en la cláusula “QUINTA” del escrito de transacción.

6-. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia y que exceda el monto dispuesto en el numeral anterior, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

7. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución.

8-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204a642c42a1a55841fdacb9089bd42f04d018fc624323a6e619f64ab11a4aaf**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01825

En atención a las documentales que obran a Pdf 17 a 19 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 18 del presente encuadrado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$21.872.628.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca29a47ff26e7fdf73a2077852cf00658239728f012083cee910784d0a79709d**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-01983

Conforme a lo solicitado en escrito allegado el 20 de febrero de 2024, que obra a
numerales 28 a 29 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER** en cuenta la **REVOCATORIA** del poder que le fuera conferido al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Art. 76 C.G.P.)
2. **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, conforme al mandato que obra en el numeral 29 del cuaderno principal virtual.
- 3-. **MANTENER** el expediente en la secretaria de esta judicatura en estado suspendido. (Pdf. 15, Cd. 01)

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b818f0cde72565452cf563df0ff4159117770b552033f7227854bb2842edb1**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00201

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 21 de febrero de 2024, que obra a Pdf 42 a 43 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ARITUR LTDA** contra **IVAN DARIO PAGOTES VARGAS, YENNY PATRICIA PAGOTES VARGAS** y **PEDRO ANTONIO PAGOTES CASTAÑEDA**, por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd716c33a94930bc7c9f9f5cc03d7be29f60a7c31523ea40ebf1a5f2b82d7c55**
Documento generado en 22/02/2024 09:49:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01401

Para todos los efectos legales se pone en conocimiento de las partes en contienda la respuesta aportada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en escrito allegado el 13 de febrero de 2024, que obra a numerales 65 a 68 del encuadrado principal, donde informa que se procedió al levantamiento del embargo registrado sobre las cuentas de los demandados Jorge Andrés Hernández Vázquez y Rafael Alfonso Rubiano Muñoz.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 28, hoy 26 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b194664cc9b9d5658e33b973c0f36086e0a43ca3ef21b65d6c6cd18fab4fcff**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00383

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 21 de febrero de 2024, que milita a numerales 35 a 37 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento de la demandada **MERLIS DEL CARMEN MACÍAS LÓPEZ**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la dirección **AV JIMÉNEZ No 4 - 84 COMPARRILLA de la ciudad de Bogotá D.C**, con resultado negativo. (Pdf. 36, Cd. 01).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09b8b6750c5a806d8fb96b5f899b6868a27fec503270b6b2295182f5418e7bd**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01177

Respecto a la solicitud elevada por la actora en escrito aportado el 15 de febrero de 2024, visto a Pdf 19 a 20 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **PONER** en conocimiento la respuesta aportada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, que milita a numerales 17 a 18 del cuaderno principal, donde informa datos de ubicación del ejecutado.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante adelante las diligencias tendientes a notificar al demandado **GALEANO ZULETA ODULFO ANTONIO**, a las direcciones MA 21 CA 4 GILBERTO PELAEZ ANGEL de PEREIRA – RISARALDA, o en la CARRERA 7 18 55 PISO 4 de PEREIRA – RISARALDA, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de requisitos previstos para tal fin.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 28, hoy 26 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0d201bc829d2ed2c097399e22126665c3e26999b340644e8953b9f2fcef72d**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01611

En atención a las documentales que obran a Pdf 42 a 45 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 44 del presente encuadrado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$3.527.026.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf9b631d1f6175f0db5d57ad62522453000ed1cb5e6fc44fb6768a322feb4df**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01762

Efectuado el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada, las cuales fueron descorridas por el demandante en oportunidad (No. 39 - 40) y encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

La ejecutante PRICE RES S.A.S., por intermedio de apoderado judicial presentó solicitud de ejecución en contra de VICTOR HUGO GÓMEZ VALENCIA, para que mediante el presente trámite se ordenara al demandado el pago de las obligaciones derivadas del pagaré sin número visible a folio 02, indicativo de la suma de \$8.008.416.00 M/Cte., por concepto de capital y por los intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados como se muestra en la orden primigenia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 16 de diciembre de 2022 (No. 02), se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Notificado personalmente el demandado a través de Curador Ad-litem, contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito, las que denominó “PRESCRIPCIÓN”, en la cual argumenta esencialmente que no se cumplió con la notificación a la pasiva en el término de un año posterior a la

emisión de la orden de pago, y; “GENÉRICA”, solicitando el decreto de las excepciones que se hallen oficiosamente probadas en el proceso.

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 18 de enero de 2024, el cual en términos reivindicó la oportunidad con que se notificó al extremo ejecutado, puesto que, datando el mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2022 se tendría por interrumpido el término prescriptivo de notificarse al demandado dentro del año siguiente, lo cual tuvo lugar al posesionarse el Curador Ad-litem del demandado el 7 de diciembre de 2023.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probadas las excepciones propuestas por el representante del ejecutado.

Sea lo primero decir que para este proceso la parte actora aportó como título de recaudo el pagaré sin número visible en el numeral 02 del cuaderno principal, el cual no fue tachado de falso ni desconocido por ninguna de las partes, por lo que es auténtico de conformidad al artículo 244 del C. G. del P. En este documento se encuentran inmersas la suma pretendida en la demanda, junto con la fecha en que causan sus intereses de mora, además de los requisitos especiales exigidos por los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio para la clase de títulos valores.

Ahora bien, se procede al estudio de las excepciones propuestas iniciando por la denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**.

Al respecto, es preciso señalar que el Código de Comercio establece en el artículo 789 que: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”. No obstante, la anterior disposición debe ser estudiada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 del C.G.P. que indica lo siguiente: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)”*

Así pues, se entiende que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda, solo si el mandamiento se notifica dentro del año siguiente a la notificación de la orden de pago al demandante; si esta es posterior al año, ya no será la presentación de la demanda sino la fecha de notificación al deudor la que determine cuando se interrumpió el fenómeno prescriptivo.

Así las cosas, la interrupción de dicho fenómeno respecto del pagaré base de recaudo, se encuentra supeditada a la presentación de la demanda, a la fecha de notificación de la demandada y lo previsto en el Decreto de emergencia No. 564 del 15 de abril de 2020, el cuál dispuso la suspensión de los términos de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura reanudara los términos judiciales, esto es, hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567.

El primer evento (presentación de la demanda), se dio el día 23 de agosto de 2022, es decir, antes de los 3 años que dispone la norma, toda vez que el vencimiento del pagaré se dio el 12 de agosto de 2019, término al que deben descontarse los tres meses y medio consagrados en el Decreto de emergencia No. 564 del 15 de abril de 2020. Ahora bien, luego del rechazo de la demanda que se dio en el Juzgado 1 Civil Municipal de Pereira, Risaralda, el segundo evento se dio con el mandamiento de pago que libró este Despacho mediante providencia que se notificó por estado el día 19 de diciembre de 2022 y el

tercer evento (la notificación de la demandada) se realizó el día 11 de diciembre de 2023 (No. 31), dos días hábiles siguientes al envío del traslado al Curador, luego teniendo en cuenta la fecha de notificación del mandamiento de pago, resulta evidente que la notificación se llevó a cabo antes del año siguiente al de la orden de pago y, por ende, la prescripción de la acción cambiaria se interrumpió desde la fecha en que se presentó la demanda.

En consecuencia, se tiene que la excepción de “PRESCRIPCIÓN” formulada por la pasiva no saldrá avante por las razones expuestas en precedencia.

Por lo demás, frente a la excepción genérica, debe decirse que en esta clase de asuntos solo resultan procedentes las excepciones consagradas expresamente en el Art. 784 del C. de Co., por lo que la misma no podrá enfrentarse a un título valor, como lo es el pagaré base de recaudo.

En síntesis, no hay lugar a reconocer la prosperidad de las excepciones de mérito formuladas por la demandada conforme a los postulados expuestos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000,00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 28, hoy 26 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17576695ed28ffb8daaabc4d8f9855244e66a4f5ae834ac9f0d3f93e347adb5**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01789

Vistas las documentales allegadas el 15 de febrero de 2024, que militan a
numerales 07 a 08 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. TENER EN CUENTA las diligencias de notificación remitidas al demandado
a la dirección **CARRERA 43 No 123 - 100 de la ciudad de Medellín**, con
resultado negativo. (Pdf. 06, Cd. 01)

2-. OFICIAR a **NUEVA EPS S.A**, para que informen a este Estrado Judicial
ÚNICAMENTE las direcciones de ubicación que reposen en su sistema del
demandado **JESÚS EMILIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**. Ofíciase indicando el
número de identificación del ejecutado.

Se advierte a la entidad requerida que se abstenga de suministrar información
que se encuentre protegida la figura constitucional del **HABEAS DATA**.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9e23621f86c3dceb4335256db4e7705163d41822f5a6d2afbb92eacbc4885**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00293

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito aportado el 15 de febrero de 2024, que obra a numerales 26 a 28 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. ORDENA oficiar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a inscribir la cautela decretada sobre el automotor de placas **ARC188** de propiedad del demandado **JORGE LUIS TRUJILLO VERA**, el cual le fue comunicado mediante oficio número 1407 del 23 de junio de 2023, que le fuera remitida vía electrónica por la secretaría de esta entidad judicial el día 17 de julio de la misma anualidad, toda vez que de acuerdo al certificado de tradición expedido el 15 de febrero de 2024, el rodante no registra cautelas registradas.

Ofíciase conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, anexando copia de las documentales que obran a folios 01 a 03, 05 a 07 y 28 del expediente cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 28, hoy 26 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd871ff5c48110a1e049187378cd5de939403796e1dc413b34f3e7a34e2de3b**
Documento generado en 22/02/2024 09:49:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00487

Respecto a las documentales aportadas por la parte actora en escrito allegado el 16 de febrero de 2024, que milita a Pdf 07 a 08 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Previo a oficiar a la Empresa Promotora de Salud donde se encuentra afiliado el demandado a fin de obtener nuevas direcciones de ubicación, inténtese la diligencia de notificación en la dirección **TRANSVERSAL 5 No 9 – 63 de Soacha - Cundinamarca**. (Pág. 17, Pdf. 02, Cd. 01)

2.- **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación realizadas a la dirección **TRANSVERSAL 6 No 2A – 16 de Sibaté**, con resultado **negativo**. (Pdf. 05 a 06, Cd. 01)

3-. **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar al demandado **ACUNA RAMIREZ ESNEIDER ALFONSO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e60edf8a223d16fdc5e3c221dfce0e1e9fab156414c81f5405a33b05b92bf23**
Documento generado en 22/02/2024 09:49:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01577

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 14 de febrero de 2024, que obra a Pdf 13 a 14 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** como endosataria en propiedad del Banco BBVA contra **ÁLVARO ORLANDO MARTÍNEZ CALERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. **PONER** en conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la secretaría de este Estrado Judicial que obra a Pdf 16 del cuaderno principal, donde se observa que no hay dineros consignados a favor del presente asunto.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 28, hoy 26 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a4c45cf45e22d6eff1c6b25c592f0404aa6141670e86b12dc75ee35e9cbc64**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Sucesión No. 2023-01684

Revisadas las documentales que obran a numerales 18 a 22 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia fue ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), sin que a la fecha de la presente decisión hubieren comparecido nuevos herederos o personas que consideren tener derecho a participar de la sucesión de la causante SIXTA TULIA RAMÍREZ DE SANDOVAL (q.e.p.d.).

2.- Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto del aviso remitido el 19 de diciembre de 2023 a la señora MARTHA NUBIA DUARTE SANDOVAL a la dirección Cl 2 Sur # 11 C - 24, militante a folios 18 – 20 del encuadernado, sírvase allegar el demandante constancia de haber remitido el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. con anterioridad, dejando correr el término que señala el Art. 291 citado.

Se le pone de presente al demandante que debe adelantar los trámites de notificación a la señora MARÍA GRACIELA DUARTE SANDOVAL.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 28, hoy 26 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559f82ff0a2e1397e5f457e5981e9dfbb2cef3a397db3ae20ea8c01c0d2cd4e6**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01801

En atención a las documentales que obran a Pdf 16 a 21 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 17 y 18 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$48.752.779.72.60** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 21 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230180100 promovido por BANCOLOMBIA S.A contra CHRISTIAN CAMILO BARRAGAN MURCIA

	FOLIOS	
	C01Principal,15AutoSeguirEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.240.000,00
TOTAL		\$ 2.240.000,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd106130798285c06c07a2486055d13eb200afee12a3a440009df36c63070fbb**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Hipotecario No 2023-01813

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 20 de febrero de 2024, que obra a numerales 20 a 21 del encuadrado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en calidad de endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A contra **JOSÉ ARMANDO AVELLANEDA MONTERO** y **MARÍA CRISTINA CAMELO SUESCA**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

3. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada -de ser el caso- dejando las constancias del caso.

4. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bf25f71e1ead0878b14c7cbe5f1c030d429c0c3d95cabb3d49f35524ae0cec**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Restitución No. 2024-00188

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1. **EXCLUYA** las pretensiones referentes a lograr el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, toda vez que estas no corresponde al Proceso de Restitución que se solicita en el presente asunto.
2. Indique como operaron los reajustes de la renta año a año.
3. En las pretensiones, aclare la dirección objeto de restitución, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento.
4. Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 28, hoy 26 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b30eaea3f9446d133de2842fb1a5fb50eca3eff8ab1098b656da239cee5990**
Documento generado en 22/02/2024 09:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00190

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** contra **EDUARDO ENRIQUE JIMÉNEZ JAIMES**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$13.104.728.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, actúa en calidad de apoderada de la actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ecb0756f6ec18541cec85fe19f27dbb3c67da2fbf4689f1f145a766e43e303**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00194

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** contra **LUIS GUILLERMO FONSECA ROYERO**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ 22200935

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$21.878.748** M/Cte., por concepto del saldo del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.514.923.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
4. Por la suma de **\$6.043.694.00** M/Cte., por concepto de gastos, honorarios, comisiones, seguros, impuestos o cualquier otro concepto, causados y pendientes de pago.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 28, hoy 26 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e83dc785f8d139466756ee07b156fbb98170c9abd85f3db8bcf6aebddf66214**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00200

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **DIEGO FERNEDO TARQUINO BARATO**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ PI-2022007476.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$4.150.600.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ PI- 2022008802.

3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$4.150.600.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191bd65d1faa5c58e71b8c17e00dccea66114324933e709fc757d4ea5619c378**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00202

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **BRAYAN DAVID MERCHÁN SANTIAGO** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ NoHA-2022021413

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$5.025.800.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 28, hoy 26 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8233d6ca4a5046315b12cd48b4468b917b2b3041a0a99ecb66cd5e00de2e8d91**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00204

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **LUZ MIREYA GALLO PIÑEROS** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ NoCM-2022023403

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$1.008.600.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **28**, hoy **26 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83a4bcf57c5a759fab46ae7a11404389932b43d1b9454128af1670e16fb77cc**

Documento generado en 22/02/2024 09:49:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>